

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00782

Reconócese a la abogada Carmen Lucero Valencia Rodríguez como apoderada del demandado William Alonso Valencia Rodríguez, en los términos del poder conferido.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares estese a lo resuelto en este auto y frente a los oficios de las medidas cautelares, por disposición el artículo 297 del C.G.P., estas se cumplen inmediatamente y la interposición de un recurso no impide el cumplimiento inmediato de las mismas, pues todas las impugnaciones se entienden interpuestas en el efecto devolutivo.

Visto el escrito remitido por el apoderado judicial de la demandante a la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina, quien cuenta con facultad para recibir, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso ejecutivo de Diana Mireya Sierra Barbosa en contra de Mauricio Valencia Rodríguez y William Alonso Valencia Rodríguez, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase el bien desembargado a disposición de quien lo haya solicitado. Oficiese.

TERCERO: En el evento de que se encuentren dineros a disposición del juzgado por concepto de embargo de este proceso, entréguese a la parte demandada a la que se le retuvo, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
**John Sander Garavito Segura**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bed55ff77b33dccb7bd3a140d8d43d8fbcaede7ef5ba84af10c043018ab664e**

Documento generado en 05/09/2022 04:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**